



## ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 154

**13 de febrero de 2007**

**A Todos los Empleados**

**Fernando J. Bonilla**  
Director Ejecutivo

### **POLÍTICA DE LA AGENCIA RELATIVA AL NO FUMAR**

La Autoridad de los Puertos está comprometida a ofrecer unas condiciones de trabajo seguras y saludables a sus empleados para el desempeño de sus funciones. Para reconocer este compromiso, establecemos las normas sobre el fumar en sus instalaciones. La misma adopta lo contenido en la Ley Núm. 66, de 2 de marzo de 2006, que regula y prohíbe la práctica de fumar en lugares públicos y privados.

Entre los lugares prohibidos que cita la ley se encuentran:

- Edificios públicos, departamentos, agencias, instrumentalidades públicas y corporaciones públicas
- Ascensores de uso público, tanto de transporte de pasajeros como de carga en edificios públicos y privados
- Vehículos de transportación pública, vehículos oficiales y en ambulancias públicas o privadas
- Restaurantes, cafeterías, panaderías, establecimientos dedicados al expendio de comidas y establecimientos de comida rápida
- Centro de cuidado de niños, públicos o privados



- Centro de cuidado de ancianos
- Barras, bares, "pubs", discotecas y licorerías
- Casinos
- Centro de convenciones y comercios
- Centros comerciales
- Todo escenario de trabajo en que haya uno (1) o más empleados excepto estén al aire libre y fuera del área de trabajo
- Vehículos de transportación privada cuando en los mismos estuviere presente un menor en un asiento protector o un menor de trece (13) años

Dispone el Artículo 9 de la referida ley, que en caso de violación a las disposiciones de esta ley y de su reglamento, el Secretario de Salud podrá imponer multas administrativas a las autoridades dirigentes hasta doscientos cincuenta dólares (\$250). Estas penalidades aplicarán tanto a las personas que fumen en dichos lugares como a los dueños y operadores de los mismos. En caso de violaciones subsiguientes podrá imponer multas hasta dos mil dólares (\$2,000). Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario postal a nombre del Secretario de Hacienda. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán al Programa Prevención y de Control de Tabaco, adscrito al Departamento de Salud, para que cuente con los recursos necesarios para proveerles a los ciudadanos servicios efectivos de prevención y sensación de fumar.

Cuando se trata de áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables y en centros de cuidado de niños, la infracción constituirá delito menos grave y será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Las áreas permitidas para fumar en la Autoridad serán:

- A. Áreas de estacionamiento
- B. Áreas debidamente identificadas en las diferentes instalaciones



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 154**  
**PÁGINA 3**

Cualquier violación a la ley y a las normas aquí establecidas, estarían sujetas al proceso establecido sobre normas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Personal y los convenios colectivos vigentes.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 136 del 19 de abril de 2005.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'JB', written in black ink on the left side of the page.